

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
11 DIC 2014
2994

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1608 -2014-GOB.REG.PIURA-DRYTC-DR
Piura, 10 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 000496-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 21 de junio del 2014, Informe N° 0085-2014-GRP/440010-440015-440015.03-INP-MYAJ de fecha 23 de junio de 2014, Informe N° 2743-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe N° 1636-2014/GRP-440010-440015 de fecha 26 de noviembre de 2014, Informe N° 1999-2014-GRP-440010-440011 de fecha 27 de noviembre de 2014 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000496-2014 de fecha 21 de junio de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2L768 (P. actual) WB7651 (P. anterior) mientras cubría la ruta Piura - Tambogrande, de propiedad de GABRIEL EDUARDO DOMINGUEZ PALACIOS y conducido por el señor MANUEL HUMBERTO GUARDADO MARQUEZ, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, del Acta de Control N° 000496-2014 de fecha 21 de junio de 2014 si bien el inspector interviniente ha descrito como placas de rodaje del vehículo intervenido P2L768 (P. actual) WB7651 (P. Anterior), no obstante del Informe N° 0085-2014-GRP/440010-440015-440015.03-INP-MYAJ de fecha 23 de junio de 2014, se nos informa que por error involuntario se ha consignado la placa WB7651 siendo la real WB7551 quedando por superado el error de identificación de la placa de rodaje anterior.

Que, de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, como es la Boleta Informativa de la Oficina de los Registros Públicos de la Zona Registral N° I Sede Piura - SUNARP de fecha 18 de noviembre de 2014 que obra a folios quince (15), se aprecia que los propietarios del vehículo de placa de rodaje P2L768 (P. actual) WB7551 (P. anterior) son los señores GABRIEL EDUARDO DOMINGUEZ PALACIOS y MARY MARINA GARCIA DOMINGUEZ desde el 15 de abril de 2013, quienes conforme a la Consulta del Registro Nacional de Transportes de Mercancías al vehículo de placa de rodaje WB7551 se encuentra a nombre de ambos en calidad de habilitado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1608 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 10 DIC 2014

Que, de lo antes señalado se tiene que los señores **GABRIEL EDUARDO DOMINGUEZ PALACIOS** y **MARY MARINA GARCIA DOMINGUEZ** a la fecha de la intervención contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de mercancías desde el día 17 de julio de 2014, por lo que es a quienes se les deberá atribuir la responsabilidad generada en la conducta detectada al momento de la fiscalización, en virtud al principio de causalidad señalado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", conforme lo estipula el numeral 93.4 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable que lo había enajenado o que no estaba bajo su posesión", y a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste a los señores **GABRIEL EDUARDO DOMINGUEZ PALACIOS** y **MARY MARINA GARCIA DOMINGUEZ**, en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se apertura procedimiento administrativo sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al **CÓDIGO S.2 c**, del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a los señores **GABRIEL EDUARDO DOMINGUEZ PALACIOS** y **MARY MARINA GARCIA DOMINGUEZ** con la **Multa de 0.05 UIT** equivalente a **Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00)**, por la infracción al **CODIGO S.2 c**) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como **Leve** y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de **15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1608 -2014-GOB.REG.PIURA-DRtyC-DR
Piura, 10 DIC 2014

con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los señores GABRIEL EDUARDO DOMINGUEZ PALACIOS y MARY MARINA GARCIA DOMINGUEZ en su domicilio sito en Jr. Tumbes Nro. 762 - Tambogrande, por información obtenida de la Boleta Informativa. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIR 21584

